

REGLAMENTOS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en sesión 4746 del 15 de abril del 2010 emitió el "Reglamento Operativo del Fondo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fodemipyme)", el cual debe leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FODEMIPYME)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Finalidad. El presente Reglamento se emite con fundamento en los artículos 24 b y 25 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y tiene como finalidad regular los aspectos operativos del Fondo Especial para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, establecido en la Ley 8262 del 29 de abril de 2002 "Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas" reformada mediante artículo 25 de la Ley 8542 Desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre de 2006 y el artículo 50 de la Ley 8634 Ley Sistema Banca para Desarrollo, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 87, del 7 de mayo del 2008; reglamentadas mediante los Decretos Ejecutivos N° 33.111-MEIC del 22 de mayo de 2006, el Decreto Ejecutivo N° 34.853-MEIC del 14 de noviembre de 2008 y el Decreto Ejecutivo N° 34.901 del 1 de diciembre de 2008.

Artículo 2º—Definiciones. Para los efectos de este Reglamento Operativo se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Actividad económica de subsistencia: Actividad económica que proporciona flujos de ingresos destinados a satisfacer las necesidades básicas en forma exclusiva.
- 2) Adaptación tecnológica: Se refiere a la modificación en una tecnología para ser utilizada bajo ciertas condiciones distintas de operación a las que se determinaron en el diseño original.
- 3) Agrupaciones de pyme: Acuerdos de cooperación entre dos o más empresas que individualmente poseen las características de pyme.
- 4) Asimilación tecnológica: Es un proceso de aprovechamiento racional y sistemático del conocimiento, por medio del cual, el que tiene una tecnología profundiza en este conocimiento, incrementando notablemente su avance en la curva de aprendizaje con respecto al tiempo. Sus objetivos son: a) competitividad y b) la capacidad de generar optimizaciones que incrementen la calidad, la productividad e innovación.
- 5) Asistencia técnica: Acompañamiento individual o grupal que se le da a los sujetos de crédito con el objetivo de subsanar debilidades predeterminadas mediante un diagnóstico.
- 6) Aval/garantía: Fianza que un tercero ofrece para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por un sujeto de crédito ante una entidad crediticia por un préstamo, o ante una persona pública o privada, en la venta u oferta de bienes y servicios o emisión de valores.
- 7) Aval de cartera: Se da cuando el operador se encarga de los trámites de aprobación del aval, para solicitudes de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de valores (al igual que tramita otro tipo de garantías) siendo responsable de velar por las condiciones de elegibilidad, según el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley N° 8262 sus reformas y este Reglamento.

- 8) Aval individual: Garantía otorgada a un sujeto de crédito por parte del Fodemipyme, para solicitudes de crédito, garantías de participación y cumplimiento y/o garantías para emisión de títulos valores.
- 9) Aval solidario: Garantía mediante la cual el acreedor obtiene el cumplimiento en forma directa del garante y se honra en sede administrativa.
- 10) Capacitación: Actividades individuales o grupales, dirigidas a las empresas con el objetivo de transmitirles y compartirles conocimientos que los habiliten y los hagan aptos para un asunto predeterminado y mensurable.
- 11) Código CIIU: Para efectos de clasificar las actividades empresariales como industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias o agropecuarias orgánicas, se utilizarán las categorías indicadas al cuarto nivel en la más reciente actualización de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU) establecido por las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- 12) Comités resolutorios: Los Comités que se conformen en la Unidad Técnica y que tienen a cargo el conocimiento y resolución sobre: solicitudes de ingreso de operadores, otorgamiento de avales y garantías individuales, asignación de fondos para los operadores en las subastas, otorgamiento de créditos y recomendación de proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con el fondo de transferencias.
- 13) Conocimiento: entendimiento de un asunto con facultad legítima para ello.
- 14) Desarrollo de potencial humano: Conjunto de actividades que involucren la capacitación del recurso humano necesario en tecnología especializada, para generar capacidades y condiciones que permitan promover y potenciar los procesos de innovación y cambio tecnológico al interior de las empresas.
- 15) Desarrollo tecnológico: conjunto de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones. Este avance podrá referirse a actividades tales como: innovación tecnológica, adaptación tecnológica, asimilación y otros afines.
- 16) DIGEPYME: Dirección General de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas, del MEIC.
- 17) Empresa: Micro, pequeña y mediana empresa, empresas de la economía social, tanto física como jurídica.
- 18) Empresa competitiva: Aquella empresa que tiene la pericia, la aptitud y la idoneidad para mantenerse dentro de un mercado a pesar de los cambios y amenazas del entorno.
- 19) Empresa de la economía social: Es la forma de organización que tiene al ser humano como centro del desarrollo económico y social, que se ejecuta bajo parámetros de distribución más equitativa de la riqueza, en la cual las relaciones solidarias y la cooperación mutua constituyen la base de las entidades participantes, para lograr la satisfacción de las necesidades de sus integrantes y sus territorios, generando procesos sostenibles de desarrollo económico y social. El tamaño de estas empresas se determinará en función de la fórmula del artículo 3° del reglamento general vigente a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 20) Entidad operadora/operador: Institución financiera que puede hacer uso del fondo de avales y garantías de Fodemipyme. De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas, y sus reformas son todas las entidades de intermediación financiera supervisadas por la SUGEF.
- 21) Entidades públicas: Organismos establecidos por una legislación específica, la cual determina los objetivos de los mismos y su ámbito de acción.
- 22) Fodemipyme: Fondo Especial para el Desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, creado mediante el artículo 8° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 23) Formación técnica profesional: Aquellos programas educativos impartidos por centros de enseñanza reconocidos por las autoridades competentes, que una vez finalizados certifican que una persona tiene el conocimiento necesario que lo faculta para el ejercicio de un oficio o profesión.
- 24) Fórmulas para definir tamaños de las empresas y/o sujeto de crédito: La diferenciación entre micro, pequeña o mediana empresa se determinará a partir de los resultados de las siguientes fórmulas, para los sectores que se especifican:

Para el Sector Industrial:

$$P = ((0.6 \times pe/100) + (0.3 \times van/600.000.000) + (0.1 \times afe/375.000.000)) \times 100.$$

Para los Sectores de Comercio y Servicios:

$$(0.6 \times pe/30) + (0.3 \times [P = x]van/1.200.000.000) + (0.1 \times ate/375.000.000) \times 100.$$

Donde:

P: Puntaje obtenido por la empresa.

pe: Personal promedio empleado por la empresa durante el último período fiscal.

van: Valor de las ventas anuales netas de la empresa en el último período fiscal.

afe: Valor de los activos fijos de la empresa en el último período fiscal.

ate: Valor de los activos totales de la empresa en el último período fiscal.

El valor de referencia de los parámetros utilizados está sujeto a la revisión y actualización anual por parte del MEIC, tal y como lo establece el artículo 3 del Reglamento General a la Ley N° 8262 de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Las empresas y/o sujeto de crédito se clasificarán con base en el puntaje P obtenido, con el siguiente criterio:

Microempresa < P 10

Pequeña Empresa 10 < P ≤ 35

Mediana Empresa 35 < P ≤ 100P

Para el sector agropecuario la diferenciación por tamaño se hará de la siguiente manera:

Micro unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales no superen el equivalente a los \$155.000 (Ciento cincuenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América)

Pequeña unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales superen el equivalente a los \$ 155.000 (ciento cincuenta y cinco mil dólares de los EEUU) y no superen el equivalente a los \$540000 (Quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América)

Mediana unidad productiva agropecuaria: Unidad productiva agropecuaria cuyos ingresos brutos anuales superen el equivalente a los \$540000 (Quinientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América) y no superen el equivalente a los \$1.500.000 (Un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América)

- 25) Garantía a las emisiones de títulos valores: Aval o fianza que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso asumido por una empresa ante la emisión de valores.
- 26) Garantía de crédito: Fianza o aval que un tercero rinde para respaldar y garantizar el pago correspondiente a un compromiso crediticio asumido por una empresa ante una entidad operadora.
- 27) Garantía de participación: Aval que respalda la responsabilidad, seriedad y solemnidad de un sujeto de crédito para que mantenga su oferta hasta la firmeza del acto de adjudicación o de la suscripción del correspondiente contrato.
- 28) Garantía de cumplimiento: Aval que respalda la fiel ejecución de contratos de venta de bienes y servicios por parte de las empresas adjudicatarias de un contrato.
- 29) Honramiento: Acto mediante el cual un avalista hace efectivo su compromiso.
- 30) Insuficiencia de garantía: Se considera que un sujeto de crédito tiene insuficiencia de garantía cuando carece parcialmente de recursos para garantizar una solicitud de financiamiento ante alguna de las entidades operadoras; o que teniendo bienes muebles o inmuebles a su nombre, su uso como garantía está limitado por afectaciones tales como: hipotecas o prendas que agoten su poder de garantía, u otras limitaciones o restricciones, excluidos aquellos bienes a nombre del beneficiario que el operador por política propia no acepte como garantía.
- 31) Innovación y cambio tecnológico: Todo cambio significativo en una tecnología, producto o proceso (nuevo o mejorado) que tiene demanda y logra incidir en el mercado.
- 32) Investigación: Realización de actividades intelectuales y experimentales, de manera sistemática con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una materia determinada.
- 33) Junta Directiva Nacional: La Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 34) Ley 8204: Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas
- 35) Ley 8262: Ley de Fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas del 02 de mayo del 2002.
- 36) MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- 37) Mediana empresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del Reglamento General a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 38) MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- 39) Microempresa: Es la definida de acuerdo con la fórmula del artículo 3° del reglamento general vigente a la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas.
- 40) Mipymes del sector agropecuario orgánico: Las definidas en la Ley 8542 Desarrollo, promoción y fomento de la actividad agropecuaria orgánica, publicada en el *Diario Oficial La Gaceta* N° 206 del 27 de octubre de 2006 y su Reglamento.
- 41) Organizaciones cooperativas: Asociaciones voluntarias de personas y no de capitales, con plena personería jurídica, de duración indefinida y de responsabilidad limitada, en las que los individuos se organizan democráticamente a fin de satisfacer sus necesidades y promover su mejoramiento económico y social, organizaciones que se rigen por la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOOP, número 4179.
- 42) Organizaciones no gubernamentales: asociaciones de personas físicas o jurídicas sin fines de lucro, reunidas voluntariamente.
- 43) Organizaciones privadas: aquellas que se constituyen conforme al Derecho Privado.
- 44) Permanencia en el mercado: Es lo indicado en la definición número 61.
- 45) Proyectos de desarrollo tecnológico: Conjunto de actividades que dan como resultado la generación de avances productivos que se obtienen mediante mejoras a equipos, procesos, productos o a sus combinaciones.
- 46) Proveedores de servicios de desarrollo no financieros: Son las personas físicas o jurídicas que directamente brindan los servicios no financieros a los beneficiarios finales de la Ley 8262.
- 47) Proyectos de transferencia tecnológica: Conjunto de actividades en las que se transmite un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa, nacional o internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.
- 48) Proyectos viables y factibles: Aquellos proyectos o emprendimientos que hayan sido definidos por la Unidad, considerando aspectos como: oferta y demanda del producto y servicio; conocimiento del negocio; capacidad administrativa y gerencial; mercado meta; canales de distribución; riesgos del sector; ciclo de producción; capacidad de producción; inversiones requeridas y retorno de inversión, todo en concordancia con el ordenamiento jurídico del país.
- 49) Pyme o mipyme: Micro, pequeña y mediana empresa, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 8262, Ley de Fortalecimiento a la Pequeñas y Medianas Empresas y su reglamento vigente.
- 50) Registro Nacional PYME: Registro de las empresas con la condición PYME, que se encuentran inscritas ante la Dirección General de Apoyo a la Pequeña y Mediana Empresa (DIGEPYME) en el MEIC.
- 51) Sectores económicos: Se reconocen como sectores económicos, para efectos de este Reglamento: industria, comercio, servicios y agropecuario.
- 52) Servicios de desarrollo empresarial: Todas aquellas actividades tendientes a fortalecer el desempeño y la competitividad de las empresas, tales como capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación, transferencia tecnológica, pasantías y otras acciones similares.
- 53) Sistema de Información Empresarial Costarricense (SIEC): Entiéndase el Portal PYME del MEIC.
- 54) Subasta: Mecanismo mediante el cual se asigna periódicamente el uso de los recursos del Fondo de Avalos y Garantías, empleando una serie de variables para distribuir estos recursos entre las entidades operadoras.
- 55) Subrogación de derechos crediticios: Potestad que un acreedor le da a un tercero mediante el traspaso en propiedad del documento garante para que lo utilice para ejercer su derecho al cobro de la obligación incumplida al deudor y otros obligados.
- 56) Sugef: Superintendencia General de Entidades Financieras.
- 57) Sugeval: Superintendencia General de Valores.
- 58) TBP: Tasa básica pasiva, calculada por el Banco Central de Costa Rica.
- 59) Transferencias: Recursos asignados por el Fodemipyme a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social.
- 60) Transferencia tecnológica: Transmisión de un conocimiento generado por un área funcional de investigación y desarrollo, interna o externa o nacional internacional, al área funcional de producción para la fabricación de un bien o servicio.
- 61) Unidad productiva de carácter permanente: Se entenderá por unidad productiva de carácter permanente aquella que goce de condiciones que garanticen que se trata de un establecimiento empresarial cuya

explotación tenga un horizonte futuro en términos de permanencia en el mercado, potencial de crecimiento y viabilidad financiera. Para calificar la unidad productiva como permanente deberá al menos cumplir una de las siguientes condiciones:

- Seis meses de permanencia en el mercado en la actividad que se va a apoyar.
 - Que el empresario (a) tenga dos años de experiencia en la actividad.
 - Que su permanencia sea asegurada por: la existencia de una franquicia y el respaldo del franquiciador la participación en una incubadora de empresas o la existencia de contratos en firme.
- 62) Unidad técnica: Unidad creada en el artículo 12 de Ley N° 8262, responsable directa de la administración del Fodemipyme.

Artículo 3°—Objetivos. El objetivo del Fodemipyme es fomentar y fortalecer el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa (PYME), y de las empresas de la economía social económicamente viables y generadoras de puestos de trabajo.

Artículo 4°—Instrumentos del Fodemipyme. El Fodemipyme contará con dos fondos:

- a) Un Fondo de Avalos y Garantías.
- b) Un Fondo de Financiamiento, el cual se divide en dos fondos:
 - i) Un Fondo de Créditos.
 - ii) Un Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial.

Artículo 5°—Beneficiarios. Serán beneficiarios de los productos y servicios de Fodemipyme:

- a) Las micro, pequeñas y medianas empresas, de los sectores industria, comercio y servicios
- b) Las empresas de la economía social
- c) Las micro, pequeñas y medianas empresas agropecuarias definidas en la Ley 8634 y su reglamentación.
- d) Las empresas del sector agropecuario orgánico definidas en la Ley 8542 y su reglamento.

A los efectos de cumplir con lo estipulado en la Ley N° 8262 Fodemipyme brindará al MEIC la información necesaria para la inscripción en el Registro Nacional de PYME.

Artículo 6°—Criterios de selección de los beneficiarios. Fodemipyme debe velar porque se documenten los siguientes requisitos:

Requisitos de formalidad: Dos de los siguientes tres: i) Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social indicando que la persona física o jurídica beneficiaria se encuentra al día en el pago de cargas sociales. ii) Recibo, a nombre de la persona física o jurídica beneficiaria, con no más de dos meses de emitido, donde conste el pago de la póliza de Riesgos del Trabajo o iii). Cumplimiento de obligaciones ante la Tributación Directa documentado mediante copia de una declaración reciente de impuesto sobre ventas o renta; en caso de nuevos contribuyentes copia del formulario D-140 donde conste la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes de la Tributación Directa.

- b. La permanencia en el mercado por cualquiera de las siguientes modalidades: i) Tiene seis meses de estar operando en el mercado ii) Empresa nueva pero la persona a cargo tiene al menos dos años de experiencia en el tipo de negocio que va a emprender iii) Empresa nueva con contratos en firme iv) Empresa nueva vinculada a una incubadora de empresas v) Empresa nueva que compra una franquicia y el respaldo del franquiciador.
- c. Pertenencia a los sectores industria, comercio, servicios, agropecuario o agropecuario orgánico de acuerdo al cuarto nivel del CIU.
- d. Tener un tamaño de micro, pequeña o mediana empresa, según las fórmulas de cálculo aplicables a los diferentes sectores económicos.
- e. En caso de solicitar aval demostrar insuficiencia de garantía. Esto es aportar como documento probatorio el estudio de registro hecho al momento de otorgar el crédito. En caso de aparecer bienes que no se tomaron en cuenta por tener restricciones o por política restrictiva del operador, aportar la evidencia de esta situación.

CAPÍTULO 2

Fondo de avalos y garantías

Artículo 7°—Propósito del fondo de avalos y garantías. Conceder avalos y garantías solidarias a las micro, pequeñas y medianas empresas, y a las empresas de la economía social, que por insuficiencia de garantía, no puedan ser sujetas de financiamiento, por parte de las entidades financieras reguladas por la SUGEF.

Artículo 8°—Fuente de recursos. El Fondo de Avals y Garantías se constituyó con recursos del 0.25% del aporte patronal al Banco Popular, establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal N° 4351 del 11 de julio de 1969, hasta alcanzar la suma de nueve mil millones de colones. Las utilidades que genere el Fodemipyme serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre la renta.

También podrá recibir aportes de otros Bancos Públicos, o de donaciones de personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales de conformidad con los incisos c) y d) del artículo 9 de la ley 8262, los recursos se acreditarán directamente a la cuenta del Fondo de Avals y Garantías de Fodemipyme. Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, según el inciso d) del artículo 9° de la Ley N° 8262, la Unidad Técnica deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley de 8204 y se debe firmar un convenio entre el donante y Fodemipyme donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.

Artículo 9°—Principios del fondo de avals y garantías. El fondo de avals y garantías debe velar por los siguientes principios, establecidos en el Decreto Ejecutivo 34.853-MEIC:

Acceso: Este principio se relaciona con las empresas o clientes que serán atendidos, que deberán ser sólo aquellos que cuenten con proyectos viables y que requieran esta facilidad por insuficiencia de garantías.

Adicionalidad: Es la cantidad de financiamiento adicional que se genera y la posibilidad de una mayor cobertura a las empresas, debido a la existencia de un sistema de garantías exitoso: cuanto más alta la adicionalidad más justificadas se encuentran su continuidad y la adopción de políticas que preserven su existencia.

Beneficio de los usuarios: El fondo de garantía debe servir para brindar, como valor agregado, mejoras en las condiciones de las operaciones, tales como plazos más largos, menores requisitos de colateral y tasas de interés más bajas, entre otros.

Equidad: El fondo deberá implementar mecanismos que procuren la participación del mayor número de entidades operadoras, para evitar la concentración entre estas y entre sectores económicos.

Sostenibilidad: Es el principio que permite que el Fondo se mantenga en el tiempo, debiendo reflejar, de manera precisa, el costo del sistema para su efectiva permanencia.

Supervisión y control: Debe contemplar una serie de elementos que permitan mantener la sostenibilidad del fondo, así como acatar todos los lineamientos establecidos para el buen manejo de los fondos públicos.

Artículo 10.—Sostenibilidad financiera del Fondo de Avals y Garantías. En todas las operaciones del fondo deberá asegurarse su sostenibilidad financiera mediante los instrumentos adecuados, utilizando como vías fundamentales:

La aplicación de un modelo de calificación que pondere al menos aspectos como la calidad del pagador en el pasado, la calidad del proyecto, la capacidad empresarial y la capacidad de pago a futuro, basada en la sensibilización del flujo de efectivo. Los elementos que componen cada variable y su ponderación forman parte de este Reglamento como Anexo N° 2.

La Unidad Técnica tendrá a disposición esta herramienta en el web y será la herramienta estándar para el uso por parte de todas las entidades operadoras.

- b) El énfasis en la capacidad de pago del deudor (avalado) conforme a los elementos del proyecto y por la determinación de que el solicitante es idóneo para el desarrollo del mismo.
- c) La adecuada diversificación de la cartera para reducir el riesgo de concentración, para lo cual la Unidad Técnica procurará una distribución de la asignación del Fondo de Avals y Garantías entre diferentes actividades económicas, de forma tal que no se produzca una concentración mayor a un 7% por actividad económica, calculado al cuarto nivel del CIU. En el caso de los avals de cartera, deberá establecer en el contrato con los operadores, la condición de diversificación de los avals entre sectores, en función de la estructura productiva de la economía y evitar la concentración.
- d) Los precios por comisiones de uso del aval que serán establecidas de previo a cada subasta y los costos de transacción.
- e) Los rendimientos de mercado sobre las inversiones transitorias.
- f) El análisis de la antigüedad de saldos de las carteras avaladas y la situación de la estabilidad y regularidad financiera de las entidades operadoras.

Artículo 11.—Beneficiarios del Fondo de Avals y Garantías. Serán beneficiarios del Fondo de Avals y Garantías, las empresas definidas en el artículo 5 de este reglamento que tienen una necesidad de financiamiento e

insuficiencia de garantías, ante alguno de los operadores autorizados, según el artículo 6, inciso e) del presente Reglamento.

Artículo 12.—Avals y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los siguientes tipos de garantía:

- a) Garantías de crédito.
- b) Garantías de participación, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262.
- c) Garantías de cumplimiento, incluyendo aquellas requeridas en el Programa de Compras del Estado, creado en el artículo 20 de la Ley N° 8262.
- d) Avals o garantías a las emisiones de valores de las empresas, que se emitan conforme a los criterios y las disposiciones de la SUGEVAL.

Artículo 13.—Entidades operadoras. Los beneficiarios tendrán acceso a los avals y garantías de Fodemipyme a través de las entidades operadoras. En el caso del fondo de financiamiento de Fodemipyme los avals y garantías podrán ser otorgadas por la Unidad Técnica directamente y a través de las Sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Las garantías de participación y cumplimiento podrán ser otorgadas directamente en la Unidad Técnica y en las sucursales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal como un producto propio, sin perjuicio de que el resto de las entidades operadoras también puedan tramitar como parte de la garantía usual en estos casos el fondo de avals y garantías de Fodemipyme.

Se aceptarán como entidades operadoras del fondo de avals y garantías de Fodemipyme a todos los entes supervisados por SUGEF con un nivel de operación normal, es decir que no se encuentre en situación de inestabilidad o irregularidad financiera de acuerdo a la normativa vigente.

Para ser acreditada como entidad operadora del fondo de avals, la entidad financiera debe demostrar que tiene una adecuada política de cobro y de arreglos de pago con sus clientes, a efecto de procurar el menor número de honramientos y por ende favorecer la sostenibilidad del fondo de avals.

El Comité Resolutivo de la acreditación de entidades operadoras estará constituido por tres personas: El Director de Banca de Desarrollo del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, el Director Ejecutivo de Fodemipyme y el Coordinador Operativo de Fodemipyme.

Artículo 14.—Mecanismos para el otorgamiento de avals y garantías. Los beneficiarios podrán hacer uso de los productos definidos en el artículo 12 mediante las entidades operadoras que han firmado contrato con Fodemipyme, a través de dos mecanismos:

- a) Aval individual.
 - b) Aval de cartera.
15. Avals individuales

Artículo 15.—Avals individuales. La entidad operadora puede elegir funcionar bajo el modelo de avals individuales. En este caso, previo al otorgamiento de cada aval, deberá enviar a la Unidad Técnica lo siguiente:

- a) Informe del crédito incluyendo la recomendación del analista de la entidad operadora, y el acuerdo de aprobación emitido por el órgano resolutorio que corresponda.
- b) Copia de la cédula de identidad o de residencia del solicitante (vigente y debe incluir las fechas de emisión y de última renovación). En el caso de personas jurídicas se deberá incluir:
 - i. Copia de documento de identidad del apoderado o apoderados que la representan.
 - ii. Certificación de personería jurídica de la MIPYME.
 - iii. Certificación actualizada del pacto constitutivo.
- c) Referencias Bancarias y verificación de la dirección del solicitante: Se realizará como mínimo una consulta a una protectora de crédito y mediante visita por parte del funcionario responsable del crédito se verificará la dirección del solicitante, quedando en el informe de recomendación constancia de la verificación.
- d) Flujo de Caja refrendado o preparado por un funcionario de la entidad operadora.
- e) Información de la empresa, en formato suministrado por la Unidad Técnica, en calidad de declaración jurada con autorización del cliente para ser remitida al MEIC.
- f) El modelo de valoración de los proyectos indicado en el artículo 10, inciso a) de este reglamento y el resultado de su aplicación.
- g) La documentación de los criterios indicados en el artículo 6 de este reglamento.

Cualquier otro que la Unidad Técnica considere necesario cuando ello sea indispensable para que la decisión final sea conforme con las normas jurídicas vigentes y reglas unívocas de la ciencia y la técnica. La Unidad Técnica procederá a analizar y aprobar mediante un Comité Resolutivo de avals individuales, conformado por tres personas: dos ejecutivos designados por el Director Ejecutivo, y el Coordinador. Las ausencias de los ejecutivos serán suplidas por el ejecutivo que el Director Ejecutivo designe, y las del Coordinador,

por el Director Ejecutivo. La resolución constará en un Libro de Actas y será notificada mediante oficio a la entidad operadora en un plazo máximo de tres días hábiles después de recibir toda la documentación a satisfacción.

La entidad operadora formalizará el aval en el documento que le indique la Unidad Técnica. Una vez firmando este documento por el cliente, la entidad operadora lo remitirá a Fodemipyme, para la firma de sus representantes legales. Fodemipyme llevará un expediente para cada aval otorgado.

Artículo 16.—Avales de cartera. La entidad operadora que opte por trabajar con el modelo de aval de cartera, gestionará bajo su propia responsabilidad toda la documentación y tareas indicadas en los incisos del a) al g) del artículo 15 de este Reglamento y los aspectos operativos que se indiquen en el instructivo que forma parte del contrato firmado con Fodemipyme.

En este caso, la formalización de cada aval la hará la entidad operadora en el documento que le indique la Unidad Técnica.

Estos documentos serán constituidos entre el beneficiario y la entidad operadora, los cuales serán cedidos y endosados según corresponda y enviados a Fodemipyme.

La Unidad Técnica puede hacer revisiones y visitas de seguimiento en cualquier momento para verificar que se estén otorgando adecuadamente los avales y para hacer las recomendaciones operativas que sean necesarias. Estas visitas y revisiones deberán quedar debidamente documentadas y suministradas a la entidad operadora con la firma del Coordinador Operativo y/o del Director Ejecutivo.

Artículo 17.—Compromisos de las entidades operadoras. Cada entidad operadora se compromete a:

- Mantener informada y actualizada a la Unidad Técnica sobre las condiciones y políticas crediticias vigentes en su organización, que incluyan los bienes que por política interna no se consideren como garantía, a más tardar 15 días naturales después de realizada la modificación.
- Enviar mensualmente a la Unidad Técnica, dentro de los primeros cinco días hábiles, un informe de los avales vigentes con las variables establecidas por la Unidad Técnica, de manera que se puedan generar estadísticas de la incidencia del fondo de avales.
- Pagar mensualmente a Fodemipyme, dentro de los primeros cinco días hábiles, el monto correspondiente a la comisión por otorgamiento de la garantía, independientemente de la forma de cobro que establezca con el usuario y del estatus de pago de cada operación. El monto de la comisión se calculará con base del saldo de la cartera avalada.
- Aplicar un modelo de calificación según lo descrito en el artículo 10 inciso a) de este reglamento, para el otorgamiento de avales crediticios.
- Para otorgar un aval, deberá velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Ley N° 8262 y su reglamentación, según el artículo 6 de este reglamento.
- Someter para su debida aprobación por parte de la Unidad Técnica, cualquier cambio en los contratos de crédito otorgados con un aval individual o de cartera. Al momento de someter el cambio, la entidad operadora deberá documentar que aún se mantienen vigentes las condiciones de formalidad e insuficiencia de garantía.

Artículo 18.—Apalancamiento. La Unidad Técnica, en busca del cumplimiento de los principios que le rigen, podrá otorgar un monto total de avales, superior al valor total del fondo, en una proporción fijada de acuerdo con criterios técnicos, estándares internacionales y el comportamiento de las operaciones avaladas.

Artículo 19.—Distribución de los recursos. La asignación de los recursos del Fondo de Avales y Garantías entre los operadores, se realizará mediante subasta. La Unidad Técnica determinará el monto y la periodicidad de cada subasta.

Las entidades financieras interesadas en hacer uso del fondo, deberán presentar información ante la Unidad Técnica de Fodemipyme sobre al menos las siguientes variables:

- Monto de colocación de crédito estimado para el período de la subasta.
- Monto de colocación estimado en el otorgamiento de garantías de participación, cumplimiento y emisión de títulos valores, para el período de la subasta.
- Porcentaje estimado de avales a otorgar, sobre el total de colocación estimado en créditos, garantías de participación, de cumplimiento y emisión de títulos valores.
- Tipo de avales a otorgar, ya sea individual o de cartera.

La periodicidad de las subastas se determinará en función de la demanda y la disponibilidad de recursos.

La Unidad Técnica enviará al MEIC y publicará en al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta,

indicando el monto a subastar, el período de vigencia de la colocación de los avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres.

En caso de que la demanda de las entidades operadoras supere el monto sometido a subasta, la Unidad Técnica limitará los montos entre las entidades operadoras participantes de esa subasta, considerando aspectos como: capacidad de colocación de avales demostrada anteriormente, calidad de la cartera avalada y cualquier otro que considere oportuno, todo lo que se deberá comunicar a los participantes al inicio del proceso de subasta.

En todo caso deberá velar por el cumplimiento del principio de equidad.

Artículo 20.—Contrato de otorgamiento de avales. Una vez seleccionados los adjudicatarios de cada subasta, según las condiciones establecidas, cada entidad operadora firmará un contrato con la Unidad Técnica, en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.

Este contrato será elaborado por la Unidad Técnica, quien también elaborará un manual de procedimientos, de uso obligatorio para los operadores y que formará parte del contrato firmado.

Artículo 21.—Confidencialidad. La Unidad Técnica garantizará la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.

Artículo 22.—Honramientos de avales. Para el caso de los avales crediticios, la Unidad Técnica tramitará el pago de los avales en forma irrevocable e incondicional, luego de transcurridos sesenta días naturales, conforme se establece en el numeral 09 de la Ley 8262; contados a partir del incumplimiento del deudor con el ente financiero que otorgó un crédito avalado.

Para tales efectos, la entidad operadora presentará la solicitud en cualquier momento, luego de transcurrido el plazo antes dicho, junto con toda la documentación que demuestre que ha cumplido con la debida diligencia de las gestiones de cobro administrativo. La entidad operadora deberá enviar a la Unidad Técnica copia del expediente.

- En el caso de garantías de participación y cumplimiento, la Unidad Técnica tramitará el pago de los avales, a partir del incumplimiento según se desprenda de la normativa aplicable y los carteles de licitación y del contrato de adjudicación, respectivamente. Para hacer efectivo el aval, la entidad operadora deberá enviar a la Unidad Técnica copia del expediente.

Fodemipyme pagará el aval a más tardar quince días naturales después de presentada la solicitud del operador a su entera satisfacción.

Artículo 23.—Subrogación de derechos crediticios. Una vez pagado el aval, la entidad operadora subrogará los derechos crediticios a favor de Fodemipyme, por el monto honrado por el avalista, el cual será en la proporción en que dicha operación fue avalada. Sin embargo, corresponderá a la entidad operadora realizar todas las gestiones de cobro judicial, con la debida diligencia, hasta la resolución final de este e incluso el reintegro del monto del aval en caso de que se recupere. Todos los gastos que genere el cobro serán a cargo del avalista.

Artículo 24.—Comisiones. La Unidad Técnica establecerá un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas del país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta.

Artículo 25.—Porcentajes y monto máximo de avales y garantías. De conformidad con la Ley N° 8262, en ningún caso, el porcentaje de aval podrá ser mayor que el 75% de cada operación y el monto garantizado a cada proyecto no podrá ser superior a €70.000.000 (setenta millones de colones), cifra que se actualizará anualmente según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

Dicha actualización la hará la Unidad Técnica del Fodemipyme en enero de cada año y será publicada en su página Web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.

Fodemipyme establecerá porcentajes máximos de avales o garantías, según los resultados de la aplicación del modelo de calificación descrito en el artículo 10, inciso a) del presente reglamento, según los siguientes rangos:

Inferior a 60%: No otorgará el aval.

De 60% a menos de 70%: se otorgará hasta un 50% de aval.

De 70% a menos de 80%: se otorgará hasta un 65% de aval.

Más de 80%: se otorgará hasta un 75% de aval.

Artículo 26.—Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos del Fodempyme, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público; tal y como lo establece el artículo 50 de la Ley N° 8634 "Ley Sistema Banca para Desarrollo".

Artículo 27.—Recursos de revocatoria y apelación. Contra lo resuelto por la Unidad Técnica caben los recursos de revocatoria y apelación. Es potestativo usar, junto con el recurso de revocatoria, subsidiariamente el de apelación.

Dichos recursos se interpondrán ante la Unidad Técnica dentro del término de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución respectiva.

El recurso de revocatoria lo resolverá la Unidad, y el de apelación, la Junta Directiva del Banco Popular, quien agotará la vía administrativa. Si se plantearen ambos recursos, el de revocatoria deberá resolverse en un plazo de ocho días naturales a partir del siguiente día hábil al de la interposición del recurso.

Si tal decisión lo fuere en el sentido de mantener lo resuelto total o parcialmente, el inferior deberá elevar la apelación con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución, y adjuntará el expediente de la solicitud en este caso se le concederá al interesado tres días hábiles para plantear sus argumentos ante lo resuelto.

Si solamente se presentare el recurso de apelación, la Unidad Técnica, previo otorgamiento al recurrente para que se apersona ante la Junta Directiva Nacional dentro del plazo de tres días, deberá elevarlo ante la Junta Directiva Nacional en un plazo que no podrá exceder los cinco días naturales siguientes, con un informe detallado del caso, exponiendo las razones en que fundamentó su resolución y adjuntará el expediente de la solicitud.

Artículo 28.—Monitoreo y control. Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prevenir sinistros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262.

La Unidad Técnica podrá realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías a los operadores en cualquier momento que lo considere pertinente.

Artículo 29.—Suspensión del otorgamiento de nuevos avales. La Unidad Técnica suspenderá el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas:

Quando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del Fodempyme supere el 10%; o,

Quando en las visitas de revisión y seguimiento o auditorías realizadas a las entidades operadoras se identifiquen irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.

Una vez que la entidad operadora normalice su situación, la Unidad Técnica, podrá autorizar el otorgamiento de avales nuevos.

Artículo 30.—Monto máximo de los honramientos. El monto máximo del aval o garantía a liquidar para cada operación de crédito, se calculará como el porcentaje comprometido, sobre el saldo del principal al momento de caer en mora. El avalista no asume responsabilidad por los intereses, costos, ni otros rubros que se generen en el proceso judicial.

Esta condición se hará constar tanto en el contrato firmado entre la entidad operadora y Fodempyme como en el documento donde conste el aval.

Artículo 31.—Recuperaciones de montos honrados. De recuperarse parcial o totalmente el monto del aval por parte de la entidad operadora, esta deberá trasladar esos recursos al Fodempyme, dentro de los ocho días hábiles posteriores a que los haya recibido.

CAPÍTULO 3

Fondo de crédito

Artículo 32.—Propósito del Fondo de Financiamiento. Es un fondo destinado a apoyar el desarrollo de las empresas beneficiarias, mediante el otorgamiento de recursos reembolsables a través de un fondo de crédito, y por medio de recursos no reembolsables para entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, a través del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial; según lo dispuesto por los incisos b) y c) del artículo 8 de la ley 8262.

Mediante los recursos del Fodempyme se podrán conceder créditos para financiar proyectos o programas de capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, y procesos de innovación y cambio tecnológico.

Artículo 33.—Fuentes. El Fondo de Financiamiento se conformará con los recursos establecidos en el Artículo 19 de la Ley 8262.

Artículo 34.—Traslado Recursos al Fondo de Crédito. Las utilidades netas que sirven de base para el cálculo respectivo son las utilidades auditadas.

Dichos fondos deberán ser trasladados dentro de los sesenta días hábiles posteriores a que la auditoría externa del Banco haya certificado las utilidades del periodo.

Artículo 35.—Retrasos en el traslado de recursos. Cualquier tipo de retraso imputable al Banco Popular y de Desarrollo Comunal en el traslado de recursos al Fondo de Financiamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, significará la obligación del Banco Popular y de Desarrollo Comunal de reconocer a favor del Fodempyme intereses legales a la tasa establecida en el artículo 1163 del Código Civil, por los días de retraso, ello sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan caberle a quienes hayan causado el atraso.

En caso de presentarse este tipo de atrasos Fodempyme deberá incluirlo en el Informe periódico a la Junta Directiva Nacional, en la fecha más cercana a que se presente la situación.

Artículo 36.—Políticas de crédito. Las condiciones en las que se conceda cada crédito deben ser adecuadas a la singularidad de cada caso para consolidarse, de conformidad con las políticas de crédito establecidas por la Unidad Técnica, de acuerdo con el Artículo 33 del Decreto Ejecutivo 34.853-MEIC. Dichas políticas deberán contener como mínimo condiciones de monto, tasa de interés, comisiones, plazo, periodos de gracia, garantías y mecanismos de evaluación y selección.

Artículo 37.—De los criterios de selección. Para ser sujeto de crédito se deberá cumplir con toda la normativa aplicable a Fodempyme según se detalla a continuación:

Requisitos de formalidad: Dos de los siguiente tres: i) CCSS, ii) Riesgos del Trabajo o iii) Tributación Directa.

La permanencia en el mercado por cualquiera de las siguientes modalidades: i) Tiene seis meses de estar operando en el mercado.

ii) Empresa nueva pero la persona a cargo tiene al menos dos años de experiencia en el tipo de negocio que va a emprender.

iii) Empresa nueva con contratos en firme.

iv) Empresa nueva vinculada a una incubadora de empresas.

v) Empresa nueva que compra una franquicia y el respaldo del franquiciador.

Pertenencia a los sectores industria, comercio, servicios, agropecuario, agropecuario orgánico de acuerdo al cuarto nivel del CIIU.

Tener un tamaño de micro, pequeña o mediana empresa, según las fórmulas de cálculo aplicables a los diferentes sectores económicos.

Además de los requisitos antes indicados, para ser seleccionado como sujeto de crédito deberá obtener una nota mínima de 60% en la aplicación del modelo de calificación indicado en el artículo 10 inciso a) de este Reglamento.

Artículo 38.—Beneficiarios del Fondo de Crédito. Son aquellas empresas definidas en el artículo 5° de este reglamento, que presenten proyectos viables para capacitación o asistencia técnica, desarrollo tecnológico, transferencia tecnológica, conocimiento, investigación, desarrollo de potencial humano, formación técnica profesional, y procesos de innovación y cambio tecnológico.

Artículo 39.—Seguimiento y cobro. La Unidad Técnica deberá establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.

Artículo 40.—Exenciones. Las operaciones que se realicen con recursos de Fodempyme, estarán exentas del tributo que pesa sobre la inscripción de documentos o garantías en el Registro Público.

Artículo 41.—De la Administración de la Cartera de Crédito. De conformidad con las funciones asignadas a Fodempyme en el Artículo 11, inciso a) y b) de la Ley 8262, la Unidad Técnica establecerá las políticas de administración de la cartera de crédito, mediante las cuales se establecerán los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, los montos máximos de las líneas de crédito, el precio de los productos crediticios, los requisitos y las condiciones de los documentos que debe contener el expediente de crédito, así como las políticas para el seguimiento y cobro de las operaciones. Para el diseño de dichas políticas Fodempyme podrá apoyarse en la estructura del Banco Popular en las áreas especializadas que requiera.

Artículo 42.—Del Comité Resolutivo. En lo referente al Comité Resolutivo para el otorgamiento de los créditos o negociaciones de pago, se aplicará lo siguiente:

Hasta US\$30.000, un comité bipersonal conformado por un ejecutivo de Fodempyme que no sea el que realizó el análisis, y el Director Ejecutivo o el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica de Fodempyme. En caso de empate, la solicitud de crédito será elevada al Comité resolutivo tripartito.

Más de US\$30.000, Comité Colegiado Ejecutivo, conformado por tres personas: dos ejecutivos de Fodempyme designados por el Director Ejecutivo, quienes serán suplidos por quien designe dicho Director y el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica, cuyas ausencias serán suplidas por el Director Ejecutivo.

No podrá participar de las decisiones del Comité Colegiado Ejecutivo quien haya realizado el análisis del crédito sometido a la aprobación de ese Comité.

Artículo 43.—De las Reeducaciones. El Comité Resolutivo de Fodemipyme, conformado de la misma manera que se indica en el artículo 42 de este reglamento, podrá autorizar arreglos de pago, utilizando para dichos propósitos la normativa estipulada al respeto por el Banco y la Unidad Técnica.

Artículo 44.—Disposiciones Finales. Cuando la Unidad Técnica compruebe que un solicitante u obligado ha suministrado información falsa, tratando de inducir a error o engaño para obtener los beneficios contemplados en la Ley 8262 o ha incumplido el plan de inversión dará por venida la obligación, circunstancia que deberá incluirse en el documento respectivo de crédito. Lo anterior sin perjuicio de plantear las denuncias penales correspondientes ante el Ministerio Público.

CAPÍTULO 4

Fondo para el financiamiento de servicios de desarrollo empresarial

Artículo 45.—Propósito del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial. Transferir recursos a entidades públicas, organizaciones cooperativas, organizaciones privadas y organizaciones no gubernamentales, como aporte no reembolsable o mediante la contratación de servicios, para apoyar el desarrollo de programas tendientes a fortalecer y desarrollar las micro, pequeñas y medianas empresas, y las empresas de economía social, en áreas tales como capacitación, asistencia técnica, innovación, investigación y transferencia tecnológica, así como realizar investigaciones en diferentes actividades productivas y sociales tendientes a diseñar un sector empresarial eficiente y competitivo.

Asimismo, se podrá promover y facilitar la formación de micro, pequeñas y medianas empresas y empresas de economía social.

Artículo 46.—De las Fuentes. De los recursos provenientes del 5% de las utilidades del Banco Popular, la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal definirá un porcentaje que será destinado a las transferencias y tramitado el respectivo contenido presupuestario a efecto de garantizar la oportunidad en la prestación de los servicios. La sostenibilidad del Fondo de Crédito del Fodemipyme, se valorará sin tomar en consideración la proporción dedicada a la transferencia de recursos no reembolsables para el financiamiento servicios de desarrollo empresarial (tanto del patrimonio como de los egresos). Los ejecutores, ya sean organizaciones nacionales o internacionales, podrán aportar contrapartidas que financien parte del costo total del proyecto; asimismo los empresarios beneficiarios podrán aportar parte del costo del proyecto, previa evaluación de los participantes.

Artículo 47.—Beneficiarios del Fondo para el financiamiento de servicios de desarrollo empresarial. Son aquellas empresas definidas en el artículo 5 de este reglamento, tanto empresas en marcha que requieran el apoyo de servicios de desarrollo empresarial para fomentar su eficiencia y competitividad, como personas con ideas de negocios que requieren apoyo para llevar a cabo sus emprendimientos. Al tratar de apoyo a emprendimientos, no se solicitarán los requisitos de formalidad ni de permanencia en el mercado.

Los beneficiarios de una actividad financiada con estos recursos deberán firmar ante la Unidad Técnica un compromiso de cumplir a cabalidad con las actividades planificadas por el proyecto, además de los compromisos de pago cuando así se determine en el proyecto. Asimismo facilitarán a la Unidad Técnica la información y el acceso necesario para realizar su gestión de seguimiento y evaluación. En caso de detectar incumplimiento por parte del beneficiario esta situación se hará saber al MEIC.

Artículo 48.—Lineamientos para el uso del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la DIGEPYME, cada año fijará lineamientos claros en cuanto al direccionamiento de estos fondos y lo hará del conocimiento de la Unidad Técnica del Fodemipyme a más tardar el 31 de enero de cada año, tal y como lo indica el artículo 38 del decreto 34.853.

Con base en estos lineamientos la Unidad Técnica del Fodemipyme deberá elaborar una metodología para la presentación y valoración de los programas o proyectos y elaborará una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos utilizando los documentos denominados Ficha del Proyecto y Opinión del Evaluador, que se incluyen en este reglamento como Anexo N° 3 y Anexo N° 4 respectivamente. La Unidad Técnica podrá solicitar información adicional a efecto de cumplir con la responsabilidad asignada de calificar a cada proyecto.

Para la elaboración de los lineamientos se tomarán en consideración al menos los siguientes elementos:

- Los objetivos de la Ley N° 8262, su Reglamento y modificaciones.
- Los objetivos de la Ley N° 8634, su Reglamento y modificaciones.
- Los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo en materia de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa.
- Los lineamientos emanados en el Consejo Asesor PYME, establecido en la Ley N° 8262.
- Las necesidades que la Red de Apoyo a la PYME, conformada al amparo del Artículo 2, inciso b) de la Ley 8262, visualice y recomiende como necesarios.

Artículo 49.—Propuestas de programas y proyectos. Las propuestas de proyectos para implementar programas o servicios de desarrollo no financieros, deben tener un enfoque de demanda y seguir los lineamientos del MEIC, para brindar una solución integral a los requerimientos y las necesidades detectadas de las empresas beneficiarias de este fondo.

Artículo 50.—Participantes del proceso de presentación y ejecución de proyectos o programas.

- Entidades proponentes: Son las entidades que pueden presentar proyectos ante la Unidad Técnica para su valoración previa y posterior recomendación técnica ante la Junta Directiva Nacional, donde deben ser aprobados por al menos cinco votos. Una vez aprobado el proyecto es la entidad que ejecuta, en sujeción a las condiciones de transferencias indicadas en el acuerdo de Junta Directiva Nacional. Estas entidades deben demostrar que han tenido experiencia positiva en el manejo de fondos públicos. Pueden ser entidades proponentes:
 - Las Entidades públicas incluido el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
 - Las Organizaciones Cooperativas.
 - Las Organizaciones Privadas.
 - Las Organizaciones no Gubernamentales.
- Proveedores de servicios de desarrollo no financieros: Son las entidades que la Unidad Técnica, en apego a las potestades indicadas en el artículo 50 de la Ley 8634, podrá contratar para que directamente brinden los servicios de desarrollo empresarial, a los beneficiarios finales, contemplados en los proyectos y programas debidamente aprobados por la Junta Directiva Nacional.

Se deben tener en cuenta los procedimientos emanados por parte de la Contraloría General de la República para las transferencias.

Artículo 51.—Requisitos de las Entidades Proponentes. Con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias de la política pública de apoyo a PYME, de conformidad con lo indicado en el artículo 42 del Decreto N° 34.853, el MEIC como ente rector, firmará un convenio con las entidades proponentes, en el que se establezcan los programas o proyectos a disposición de las PYME.

Para cada proyecto la entidad ejecutora firmará un contrato o carta de entendimiento según corresponda, con la Unidad Técnica, donde se indiquen todas las condiciones de cada proyecto, según se indica en los documentos "Ficha de Proyecto" y "Opinión del evaluador" y los Anexos que se consideren convenientes, debidamente aprobados por la Unidad Técnica, consensuados con las entidades participantes y que forman parte del acuerdo de la Junta Directiva Nacional indicado en el art. 50 inciso a) de este Reglamento.

Artículo 52.—Responsabilidades de las Entidades Proponentes de los proyectos.

- Administrar eficientemente los recursos de transferencias y velar por su buen uso.
- Cumplir con los objetivos del proyecto aprobado.
- Elaborar, revisar y evaluar informes de ejecución del proyecto, de acuerdo con los lineamientos de la Unidad Técnica.
- Presentar a la Unidad Técnica los informes de avance y los informes finales de cada proyecto, según el estándar que ésta ha definido, quien deberá remitir esta información al MEIC.
- Presentar al MEIC el informe anual de gestión de apoyo a PYME, de acuerdo con el formulario que la DIGEPYME dispone para tal fin.
- Dar seguimiento y evaluar el desarrollo de los servicios de desarrollo empresarial contratados.
- Gestionar el pago de los servicios de desarrollo empresarial, cuando corresponda.

Artículo 53.—Administración y uso de los recursos. La transferencia, administración y uso de los recursos del Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo Empresarial, por tratarse de recursos públicos, se regirán de acuerdo con lo estipulado en la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos; en la Ley N° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; en la Ley N° 8292, Ley General de Control Interno y cualquier otra ley aplicable y sus respectivos Reglamentos; así como las Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados por parte de entidades públicas, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 54.—Metodología para la formulación y evaluación de proyectos. La Unidad Técnica elevará para aprobación de la Junta Directiva Nacional, los documentos "Ficha del Proyecto" y "Opinión del evaluador" y los Anexos que se consideren convenientes, que deben contener al menos: una justificación; un perfil de la población beneficiaria; la situación actual que se desea corregir, mejorar o desarrollar; la definición y ponderación de los criterios de selección de la población beneficiaria; el costo estimado; los aportes de contrapartida cuando corresponda; un cronograma de actividades; la definición de los indicadores de éxito para cada objetivo específico planteado; los productos esperados; la forma y tiempo para medir incidencia. Estos formularios se encontrarán disponibles en la Web del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y en el Portal PYME del MEIC, ello de conformidad con lo indicado por el artículo 45 del Decreto 34.853, junto con la lista de documentos y requisitos que deben presentarse con los proyectos, así como las guías de llenado y copia del presente reglamento.

La Unidad Técnica será la responsable de evaluar y recomendar los proyectos tomando en cuenta los lineamientos emitidos por el MEIC y tramitarlos para la respectiva aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional donde deben ser aprobados por al menos cinco votos.

Artículo 55.—Análisis, selección y aprobación de los proyectos. En el análisis, selección y aprobación de los proyectos presentados ante el Fodemipyme, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) La Unidad Técnica deberá contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.
- b) La Unidad Técnica debe revisar técnicamente la solicitud, otorgando una calificación a la misma, de acuerdo a la metodología de presentación y valoración que para tal efecto elaborará dicha Unidad.
- c) La Unidad Técnica dará una recomendación a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, de acuerdo con la nota de calificación dada por la metodología de análisis. Los proyectos se priorizarán, en primer lugar, según dicha calificación, y en segundo lugar según las fechas de presentación.

Artículo 56.—Del monitoreo y seguimiento de los proyectos. En atención a sus responsabilidades de buen administrador de estos recursos públicos la Unidad Técnica deberá:

- a) Llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
- b) Coadyuvar con la Junta Directiva para que a los proponentes de los proyectos les sea comunicada debidamente la decisión de la Junta Directiva
- c) Evaluar y aprobar los informes de avance y finalización del proyecto, recibidos de las entidades proponentes según el cronograma de informes propuesto en el proyecto aprobado por la Junta Directiva Nacional; así como emitir las recomendaciones emanadas de esta evaluación, incluyendo medidas correctivas cuando corresponda.
- d) Una vez aprobados los informes de avance y finalización del proyecto, autorizar los pagos que correspondan.
- e) Hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.
- f) Dar seguimiento y sistematizar los resultados y la incidencia obtenida con cada proyecto en relación con los objetivos planteados, así como hacer las recomendaciones necesarias para darle sostenibilidad en el tiempo a los logros obtenidos y/o garantizar el crecimiento y competitividad de las empresas atendidas.

Artículo 57.—Monto máximo de los proyectos a financiar. Para procurar una mayor equidad en la distribución de los recursos, el monto máximo a financiar a un proyecto en particular es del 20% del último monto transferido anualmente al Fondo para el Financiamiento de Servicios de Desarrollo.

Artículo 58.—Pagos a los oferentes de servicios de desarrollo empresarial. En ningún caso se desembolsará por adelantado el total del pago por concepto de los servicios de desarrollo empresarial prestados para la ejecución del proyecto o programa.

Para los pagos parciales o finales de los servicios, los proveedores de servicios de desarrollo empresarial deberán presentar los correspondientes informes, a satisfacción de la entidad proponente. En ningún caso se podrá proceder a hacer pagos sin la aprobación de la Unidad Técnica de los informes parciales o finales, que deberán llevar la firma del Director Ejecutivo de Fodemipyme.

Artículo 59.—Incumplimiento. En caso de que la Unidad Técnica determine que alguna entidad incumplió con los fines o propósitos para los cuales se otorgaron los recursos, la misma estará obligada a reintegrar,

dentro de un plazo de un mes, una vez comprobada la falta, el monto transferido hasta ese momento, más los respectivos intereses legales y gastos administrativos. Si la entidad no realiza el reintegro en el plazo estipulado, se gestionará el cobro ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan.

CAPÍTULO 5

Aspectos contables y administrativos de FODEMIPYME

Artículo 60.—De la contabilidad independiente. Los resultados de Fodemipyme se registrarán contablemente como una cuenta de orden en el balance financiero del Banco Popular. Por estar fuera de normativa SUGEF, la calificación de riesgo de la cartera del fondo, será independiente de la calificación de cartera del Banco.

Fodemipyme deberá mantener una contabilidad totalmente separada e individualizada, donde se tendrá detalle exacto y oportuno de cada partida contable que conforme su situación financiera.

Las utilidades que genere el Fodemipyme serán reinvertidas en él y no estarán sujetas al impuesto sobre la renta.

Artículo 61.—De la ejecución de otros servicios. La Unidad Técnica podrá contratar servicios útiles a los fines para los cuales fue creado, respetando los procedimientos de contratación administrativa.

Artículo 62.—De la plataforma tecnológica. La plataforma tecnológica deberá estar en capacidad de reflejar en forma clara y precisa todas las actividades presupuestarias, contables y financieras del Fodemipyme, entre ellas las siguientes:

- 1) Movimientos de efectivo.
- 2) Gastos administrativos de la Unidad Técnica.
- 3) Aportes al Fodemipyme según lo establece la ley en forma individualizada tanto por el origen de los recursos como para el destino de los mismos
- 4) Concesión de avales y su ejecución.
- 5) Transferencia de recursos para cumplir con una de las finalidades del Fodemipyme.
- 6) Inversión de recursos ociosos de acuerdo a las políticas del Comité de Inversiones.
- 7) Liquidación de recursos para atender las actividades del Fodemipyme.
- 8) Control de garantías en custodia.
- 9) Desembolsos y recuperaciones de crédito.
- 10) Provisiones sobre las carteras de crédito.
- 11) Control de otorgamiento, saldos y honramientos de avales por cada operador.
- 12) Información estadística de distintas variables que permitan valorar la incidencia del fondo.
- 13) Otras a criterio de la Unidad Técnica.

Artículo 63.—Informes financieros y de control. El Fodemipyme emitirá una vez al mes los siguientes informes financieros:

- a) Estados Financieros del Fodemipyme.
 - 1- Balance de Comprobación
 - 2- Estado de Resultados
 - 3- Balance General o Situación
- b) Informe de avales concedidos a la fecha de corte.
- c) Informe de avales ejecutados a la fecha de corte.
- d) Informe de la cartera de inversiones
- e) Informe de rendimientos de la cartera de Inversiones.
- f) Informe de la cartera de crédito.
- g) Informe de recuperaciones del mes
- h) Informe de colocaciones del mes
- i) Informes de morosidad financiera
- j) Informes de morosidad legal
- k) Informe de garantías en custodia.
- l) Otros a criterio de la Unidad Técnica.

La Unidad Técnica sistematizará la información necesaria para monitorear el comportamiento de los indicadores de gestión, de riesgo y de impacto previamente definidos.

Artículo 64.—Recursos Humanos. El nombramiento del personal requerido para la operación del Fodemipyme, se efectuará de conformidad con los perfiles, los requisitos y las competencias definidas en el Manual de Puestos del Banco Popular y mediante los procedimientos que garanticen la idoneidad.

Artículo 65.—De la creación de la Dirección Ejecutiva. La Unidad Técnica estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva Nacional, designado por tiempo indefinido y las condiciones de contratación serán las equivalentes a las de un Director de Macroproceso o el puesto que le llegue a sustituir en la categorización de cargos del Banco Popular.

Tanto el Director Ejecutivo como el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica serán individualmente, representantes judiciales y extrajudiciales del Banco Popular y de Desarrollo Comunal con facultades

de Apoderado Generalísimo sin límite de suma únicamente para todos los asuntos del Fodemipyme que serán definidos expresamente en los poderes que serán otorgados por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 66.—De las funciones de la Dirección Ejecutiva. Son funciones de la Dirección Ejecutiva de Fodemipyme las siguientes:

- 1) Determinar los criterios de selección de las micro, pequeñas y medianas empresas sujetas a los servicios que el prestará para cumplir los objetivos de esta Ley.
- 2) Determinar los requisitos y las condiciones que deberán satisfacer las operaciones de avales o garantías del fondo, para cumplir los objetivos de esta Ley y salvaguardar su patrimonio.
- 3) Establecer las comisiones que se cobrarán por las garantías. Para diferenciar estas comisiones, se tomarán en cuenta los riesgos y los costos en relación con los requerimientos de cada proyecto para consolidarse.
- 4) Fijar el monto máximo de las garantías otorgadas en función de sus recursos.
- 5) Estipular los requisitos mínimos para la evaluación de los avales o las garantías, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.
- 6) Determinar los porcentajes máximos de garantía o avales. En ningún caso, el porcentaje podrá ser mayor del setenta y cinco por ciento (75%) en cada operación. El monto garantizado en cada proyecto no podrá ser superior a setenta millones de colones (₡70.000.000,00), cifra que se actualizará anualmente, según la evolución del índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). Los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.
- 7) Velar por el buen uso de los recursos y el cumplimiento de sus objetivos.
- 8) Aprobar y promover el ingreso de recursos de diversas fuentes, nacionales e internacionales, sin perjuicio de los requisitos legales establecidos al efecto.
- 9) Contratar una auditoría anual externa que le permita evaluar su situación financiera. Dicha auditoría será remitida al MEIC y a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- 10) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para incrementar su tamaño.
- 11) Fijar los requisitos mínimos de sistema de información de riesgo y la contabilidad del Fondo.
- 12) Establecer los requisitos mínimos para la evaluación de los créditos, así como las políticas para el seguimiento y cobro de esas operaciones.
- 13) Determinar los montos máximos de las líneas de crédito.
- 14) Establecer anualmente una estrategia independiente de información, promoción y mercadeo, orientada a promover al Fodemipyme como instrumento de política pública, para apoyar el acceso de las PYME al financiamiento. La misma debe incluir los nombres de las entidades operadoras con contratos vigentes para otorgar avales y deberá ser aprobada por la Junta Directiva Nacional del Banco Popular.
- 15) Brindar, trimestralmente, a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y, anualmente, al MEIC, un informe comprensivo que cubra tanto los aspectos financieros como de desempeño.
- 16) Coordinar y fomentar la atracción de otros recursos distintos a los indicados en el artículo 8 de este Reglamento.
- 17) Establecer vínculos, negociaciones, contactos y conversaciones con los jefes de Estado de las Instituciones Autónomas y entidades privadas, a nombre del Fodemipyme.
- 18) Cumplir las disposiciones emitidas por la administración del Banco, quien estará coordinando la aplicación de políticas y normas de operación del fondo.
- 19) Velar porque se cumpla con los objetivos y metas en materia de colocación y otorgamiento de garantías.
- 20) Establecer adecuados índices de gestión y colocación con el propósito de contar con una evaluación objetiva y oportuna de todo el programa.
- 21) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá vigilar los mecanismos de control establecidos en la Ley de 8204 (Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas).
- 22) Respecto de las donaciones de personas, entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales que puede recibir el Fondo, deberá firmar un convenio entre el donante y Fodemipyme donde se establezcan los orígenes, usos y demás condiciones de tales recursos.
- 23) Emitir las directrices sobre las cuales se otorgarán las garantías, haciendo énfasis en la viabilidad técnica y económica, el historial crediticio y la insuficiencia de garantía.
- 24) Asignar los recursos del fondo de avales a distribuir entre los operadores que participen en cada subasta.
- 25) Establecer la periodicidad de las subastas en función de la demanda y los recursos disponibles.
- 26) Enviar al MEIC y publicar al menos un medio escrito de circulación nacional, la convocatoria de la subasta, indicando el monto a subastar, el período de vigencia de la colocación de avales, los requisitos y las condiciones, la fecha límite, el lugar y hora para presentar la oferta y apertura de sobres.
- 27) Firmar convenio con cada entidad operadora en el que se estipulen las condiciones de otorgamiento de los avales, incluyendo si se utilizará la modalidad de aval individual o aval de cartera, así como la(s) persona(s) autorizada(s) para firmar los contratos de avales con los clientes, en el caso de avales de cartera.
- 28) Elaborar los contratos y el manual de procedimientos de uso obligatorio para los operadores, el cual formará parte del contrato firmado.
- 29) Garantizar la confidencialidad con respecto a la información de los clientes solicitantes de avales y garantías y de las entidades operadoras, sin perjuicio de lo establecido en la normativa costarricense.
- 30) Establecer un sistema de comisiones sobre los avales otorgados, independientes de aquellas que cobren los operadores por concepto del otorgamiento de los créditos, de conformidad con las condiciones económicas de país y bajo el principio de sostenibilidad y racionalidad. Estas comisiones serán determinadas en cada subasta.
- 31) Actualizar en enero de cada año el monto máximo a garantizar en cada proyecto, según la evolución del índice de precios al consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y publicarlo en su página Web. El valor ajustado resultante se aplicará únicamente a operaciones de avales y garantías nuevas.
- 32) Determinar los porcentajes máximos de avales que se aprobarán en cada operación en función de los resultados del modelo de calificación.
- 33) Con base en los informes mensuales que los operadores deben entregar a la Unidad Técnica, esta deberá elaborar los mecanismos de monitoreo que permitan prever siniestros, suspender el otorgamiento de nuevos avales, llevar un control estadístico y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Ley N° 8262 y este Reglamento.
- 34) Realizar visitas de revisión y seguimiento y auditorías en cualquier momento que lo considere pertinente.
- 35) Suspender el otorgamiento de nuevos avales a las entidades operadoras autorizadas:
 - a) Cuando la mora legal de la cartera de créditos avalados con recursos del Fodemipyme supere el 10%; o,
 - b) Cuando en las auditorías realizadas a las entidades operadoras se identifiquen irregularidades en el otorgamiento de los créditos avalados.
- 36) Autorizar nuevamente el otorgamiento de a las entidades operadoras cuando estas normalicen las condiciones que dieron origen a la suspensión.
- 37) Tramitar los honramientos de los avales en forma irrevocable e incondicional conforme a la normativa establecida.
- 38) Tramitar los recursos de revocatoria para ante la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, conforme a lo indicado en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 34.853.
- 39) Establecer los mecanismos necesarios para controlar la morosidad de las operaciones de crédito, y tomar las acciones que correspondan, incluyendo la identificación y eventual otorgamiento de algún tipo de servicio no financiero, requerido por el cliente para mejorar su condición.
- 40) Definir el porcentaje de fondo no reembolsable y el aporte del empresario y el porcentaje de contrapartida de los ejecutores de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme.
- 41) Elaborar una metodología para la formulación y evaluación de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme, contemplando los elementos citados en el artículo 45 del Decreto Ejecutivo 34.853.
- 42) Elaborar una recomendación técnica a la Junta Directiva Nacional del Banco Popular, la cual es la responsable de aprobar la asignación de los recursos para proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme.
- 43) Contar con los recursos necesarios para evaluar los proyectos en el orden en que sean presentados, garantizando mecanismos de agilidad, eficiencia, transparencia e idoneidad para llegar en el menor tiempo posible a las poblaciones beneficiarias; asimismo emitir un criterio sobre la razonabilidad del costo de cada proyecto. En caso de requerirse, podrá solicitar criterio de otras entidades o especialistas.

- 44) Llevar un registro de los proyectos recibidos, recomendados, no recomendados, aprobados y rechazados por la Junta Directiva, con los montos de cada uno e informar cada tres meses al MEIC.
- 45) Dar seguimiento y hacer evaluaciones de avance en cualquier momento que lo considere pertinente, para garantizar el logro de los objetivos y el buen uso de los recursos.
- 46) Aprobar y tramitar los pagos (en ningún caso podrá ser por adelantado) de los proyectos de Servicios de Desarrollo Empresarial financiados con recursos de Fodemipyme.
- 47) Participar en el Comité de Inversiones del Banco Popular cuando se trate de decidir sobre inversiones del Fodemipyme por montos mayores a \$500 millones de colones. Para montos menores se decide internamente en la Unidad Técnica.
- 48) Representar a Fodemipyme en la Red de Apoyo a PYME y en el Comité Coordinador de dicha red.
- 49) Cualquier otra necesaria para su buen funcionamiento.

Artículo 67.—**Del sustituto.** En caso de ausencia temporal del Director Ejecutivo, le sustituirá el Coordinador Operativo de la Unidad Técnica, con las mismas atribuciones y potestades del Director Ejecutivo.

Artículo 68.—**De la constitución del Comité de Inversiones.** La ejecución de la política de inversiones del Fodemipyme estará a cargo del Comité de Inversiones del Banco Popular y de Desarrollo Comunal indicado en el artículo 15 del Reglamento de Inversiones Financieras del Banco Popular. Comité que se tendrá ampliado con la participación del Director Ejecutivo del Fodemipyme en calidad de integrante con voz y voto, pero únicamente cuando dicho Comité vaya a tratar asuntos relacionados con inversiones del Fodemipyme.

Artículo 69.—**De la presentación del presupuesto.** La Unidad Técnica deberá presentar el presupuesto anual a través de la Subgerencia de Negocios para su aprobación ante la Junta Directiva, dentro de los plazos establecidos en el programa de presupuestación vigente en el Banco Popular.

Artículo 70.—**De los principios.** En materia presupuestaria se seguirán los principios, políticas y procedimientos establecidos en el Banco Popular.

El Subproceso de Presupuesto del Banco Popular asesorará en esta materia a la Unidad Técnica.

Artículo 71.—**Facultades en Banca de Inversión.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la ley 8262, la Unidad Técnica del Fodemipyme podrá ejercer las actividades de la banca de inversión, al amparo de las mejores técnicas bancarias, procurando siempre el equilibrio necesario entre seguridad, rentabilidad y liquidez.

Artículo 72.—**De la asesoría.** Para los efectos del artículo anterior, la Unidad Técnica podrá buscar asesoría especializada, y proponer a la Junta Directiva Nacional productos específicos.

Artículo 73.—**Establecimiento de convenios.** Para el cumplimiento de sus fines, la Unidad Técnica podrá establecer Convenios de Cooperación.

Para ello se llevará un expediente donde se documente toda la correspondencia intercambiada que justifique el proyecto y documente el proceso de negociación, informes y toda documentación que se considere pertinente dependiendo del tipo de convenio que se trate.

Le corresponderá a la Unidad Técnica, el archivo, control y seguimiento de los convenios que se formalicen debiendo incluir sus resultados en el informe periódico a la Junta Directiva. En caso de que se pretenda prorrogar un convenio deberá incluirse en dicho informe una justificación en ese sentido.

No podrán comprometerse en un convenio aspectos que de cualquier forma causen perjuicio a los recursos del Fodemipyme o a su imagen. En caso de que ello suceda, es obligación de la Unidad Técnica, tomar las acciones correctivas que sean necesarias y si es del caso dar por terminado el convenio sin responsabilidad para el Fodemipyme.

El borrador del convenio junto con el expediente indicado en el punto anterior deberá remitirse a la Consultoría Jurídica del Banco Popular para su revisión y visto bueno, de previo a su formalización.

Los convenios no pueden establecer condiciones que de alguna manera otorguen ventajas no autorizadas por el ordenamiento jurídico o hagan discriminaciones de cualquier naturaleza.

No se establecerán convenios exclusivos con ninguna persona o entidad pública o privada.

No serán objeto de negociación los controles que implemente la Unidad Técnica para verificar el cumplimiento de los fines del Convenio.

Artículo 74.—**Soporte administrativo.** El Banco Popular brindará oportunamente los servicios de apoyo administrativo que se requieran para el buen funcionamiento de Fodemipyme.

Artículo 75.—**Indicadores de gestión.** Los indicadores de gestión se indican como Anexo 4 a este Reglamento.

TABLA N° 1
PORCENTAJE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD
SOBRE GARANTÍAS
POR TIPO DE GARANTÍA

TIPO DE GARANTÍA	PORCENTAJE
I- GARANTÍA FIDUCIARIA	
a) Aval o fianza solidaria emitida por una persona física. b) Aval o fianza solidaria emitida por una institución del sector público costarricense. c) Aval de Fodemipyme	Para efectos de calcular la capacidad máxima de fianzas de un fiador, se le sumarán todas las obligaciones que estén vigentes con el Sistema Financiero Nacional. Para efectos de determinar el grado de compromiso para personas físicas como jurídicas, se aplicarán las tablas y disposiciones que para tales efectos disponga el Director Ejecutivo de Fodemipyme. 100% 100% 100% del monto avalado
II- GARANTÍA PRENDARIA (SOLAMENTE DE PRIMER GRADO)	
A. EQUIPO VEHÍCULOS Y ANIMALES	
1) Vehículos (nuevos) 2) Usados con un máximo de antigüedad de 5 años	Hasta un 70% del valor de factura Hasta un 60% del valor del avalúo
Vehículos para uso como taxi: Nuevos (Según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos). Usados, con una antigüedad máxima de tres años (Según disposiciones legales vigentes para este tipo de vehículos).	Hasta 60% del valor de factura Hasta 40% del valor del avalúo
Vehículos para transporte público y privados: Nuevos: Usados: (antigüedad máxima 3 años)	Hasta 60% del valor de factura Hasta 30% del valor del avalúo
Vehículos para transporte de carga: Nuevos: Usados: con una antigüedad máxima de tres años:	Hasta 70% del valor de factura Hasta 45% del valor del avalúo
Embarcaciones con matrícula(nuevas)	Hasta 60% del valor de factura
Equipo, Maquinaria agrícola, industrial o pesada: Nueva: Usada:	Hasta 60% del valor de factura Hasta 50% del valor del avalúo
Equipo electrónico especializado (nuevo)	Hasta 50% del valor de factura
Ganado bovino, caballar, porcino, caprino	Hasta 60% del valor del avalúo
Recibir únicamente equipo de cómputo nuevo, aceptado de la siguiente manera: Equipo de cómputo nuevo aceptado máximo al 50% de su precio de adquisición para préstamos hasta 12 meses plazo. Equipo de cómputo nuevo aceptado máximo al 25% de su precio de adquisición para préstamos hasta 24 meses plazo. No aplica para préstamos con plazos mayores a 24 meses. Los préstamos deberán otorgarse con cuota mensual. Se autoriza un límite de colocación de crédito de este tipo máximo de \$500.000.00 con este tipo de garantía.	

TIPO DE GARANTÍA	PORCENTAJE
B-VALORES (Calculados a valor de mercado).	
a.1) Emitidos o avalados por el BPDC, Gobierno o Banco Central de Costa Rica	100%
a.2) Emitidos o avalados por bancos estatales costarricenses	95%
b) Valores de deuda emitidos por bancos privados del SBN y con cotización en BNV	90%
c) Valores de deuda emitidos por empresas privadas y que cuenten con cotización en BNV y con la máxima calificación conferida por la respectiva Calificadora de Riesgo.	80%
Valores de deuda emitidos por empresas privadas y que cuenten con cotización en BNV y con la segunda mejor calificación conferida por la respectiva Calificadora de Riesgo.	70%
III- HIPOTECAS (SOLAMENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO, Y SIEMPRE Y CUANDO LA DE PRIMER GRADO SEA A FAVOR DEL BANCO POPULAR)	
a) Hipoteca común o cédulas hipotecarias	Hasta 80% del valor del avalúo menos el saldo de los gravámenes de mayor prelación. En el caso de las cédulas hipotecarias debe ser el 80% del avalúo o del monto de la cédula, la suma menor
IV- OTRAS GARANTÍAS: Definidas por la Unidad Técnica	70%
V- AVAL Fodemipyme: (Condiciones definidas en este reglamento).	100%

TABLA N° 2

MONTOS Y PLAZOS MÁXIMOS DE CRÉDITO

LÍNEA DE CRÉDITO	PLAZO EN MESES
Micro, pequeños y medianos empresarios	Hasta 240 meses
a. Capacitación	
b. Asistencia Técnica	
c. Desarrollo Tecnológico	
d. Transferencia	
e. Tecnológica	
f. Conocimiento	
g. Investigación	
h. Desarrollo de Potencial	
i. Humano	
j. Formación Técnica	
k. Profesional	
l. Innovación y Cambio Tecnológico	

ANEXO 1

Modelo de valoración para el otorgamiento de avales y garantías

Variable	Ponderación
Calidad del pagador en el pasado - Calificación SUGEF - Referencias crediticias - Calificación interna	30%
Calidad del proyecto - Sector económico - Tipo de garantía - Préstamo/garantía	28%
Capacidad empresarial - Aspectos administrativos - Aspectos de mercado - Aspectos legales - Aspectos técnicos	22%
Calidad del pagador a futuro - Flujo de caja/ingresos operativos - Sensibilidad flujo de caja	20%
TOTAL	100%

ANEXO 2

FICHA DE PROYECTO

Nombre del proyecto

Número de oficio de trámite

Nombre del proyecto	
Código de proyecto	
Grupo meta y ubicación geográfica	
Justificación del proyecto	
Costo del proyecto	
Entidad receptora de la transferencias	
Objetivo general	

Este documento cuenta con el consenso técnico de:

DIGEPYME Fodemipyme ENTIDAD PROPONENTE

ANEXO 3

OPINIÓN DEL EVALUADOR SOBRE EL PROYECTO

Número y nombre del proyecto

(Oficio de trámite)

- 1) Cumple con las disposiciones indicadas en la Ley 8262?
- 2) Resumen de la justificación del proyecto.
- 3) ¿Cuál es la situación actual que se desea corregir, mejorar o desarrollar?
- 4) Opinión sobre los resultados esperados.
- 5) Opinión sobre la forma de seleccionar a los beneficiarios.
- 6) Opinión sobre la metodología
- 7) Opinión sobre el perfil de la población meta
- 8) Opinión sobre la ubicación del proyecto.
- 9) Opinión sobre el costo estimado del proyecto.
- 10) Opinión sobre la duración estimada del proyecto.
- 11) Actores y sus roles
- 12) Forma de desembolso recomendada.
- 13) Opinión sobre el perfil de las personas encargadas de facilitar el proceso.
- 14) Informes requeridos, periodicidad y responsables de ejecutarlos.
- 15) Factores de riesgo
- 16) Márgenes de flexibilidad previstos
- 17) Otras condiciones.

Este documento cuenta con el consenso técnico de:

DIGEPYME Fodemipyme ENTIDAD PROPONENTE

Objetivos Específicos	Productos esperados	Actividades	Indicadores de Éxito

ANEXO 4

Indicadores de gestión (Art. 75)

Definiciones:

Riesgo: Cualquier evento futuro incierto que pueda obstaculizar el logro de los objetivos estratégicos, operativos y financieros del Fodemipyme.

Riesgo de mercado: Pérdidas en las posiciones dentro y fuera del balance provenientes de movimientos o fluctuaciones de los precios de mercado (precios de títulos, acciones, tasas de interés, posiciones en moneda extranjera, opciones). Se podrían citar principalmente los siguientes riesgos: liquidez, cambiario, tasa de interés, calce de plazos, inversiones.

Riesgo operacional: Pérdidas resultantes de procesos internos inadecuados o en falla, personas y sistemas o eventos externos, fraudes, prácticas laborales inadecuadas, prácticas comerciales no apropiadas, daños activos, fallas en los procesos, restitución a terceros, disminución de valor en activos financieros.

Riesgo de crédito: Pérdida causada por el incumplimiento o por la deterioración de la calidad crediticia, de un cliente que le impide efectuar los pagos acordados contractualmente.

Límites de riesgo de mercado: La Unidad Técnica del Fondo deberá considerar los siguientes límites en la administración del portafolio de inversiones, con el fin de mitigar el riesgo de mercado:

- a) Las inversiones podrán ser en títulos valores o en anotaciones electrónicas en cuenta, todo según la Ley Reguladora del Mercado de Valores y la normativa establecida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y la SUGEVAL.
- b) Las inversiones se realizarán exclusivamente en:
 - Valores del Gobierno de Costa Rica, de deuda interna y externa.
 - Valores emitidos por entidades públicas costarricenses.
 - Valores emitidos por los Bancos privados integrantes del Sistema Bancario Nacional, con patrimonios de US\$10 millones o superiores y que mantengan una probada posición de solidez, rentabilidad y liderazgo en el mercado financiero costarricense.
 - Emisiones estandarizadas de empresas constituidas como sociedades anónimas de servicios, comerciales e industriales, domiciliadas en Costa Rica, con la máxima clasificación según los parámetros del mercado bursátil costarricense, establecidos por las empresas clasificadoras autorizadas por la SUGEVAL. Además, deberán tener un patrimonio mínimo de US\$10 millones y un apalancamiento máximo de 4 veces su patrimonio. En todo caso, deberán observarse todas aquellas regulaciones emanadas de la SUGHF aplicables a la materia.
 - Participaciones de fondos de inversión propiedad de empresas públicas y fondos de inversión de propiedad privada, cuyas carteras estén compuestas por títulos públicos.
 - Valores emitidos por sociedades anónimas con aval de algún Banco estatal, los cuales, para efectos de este Reglamento, se considerarán como emitidos por el sector público.
- c) El Fodemipyme no podrá adquirir valores que impliquen violación al artículo 73, inciso 3, de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
- d) El Fodemipyme podrá realizar compra-ventas, recompras, operaciones a plazo, reportos u otras operaciones bursátiles, siempre que sean de valores emitidos por las entidades indicadas en este artículo.
- e) Cualquier otro tipo de inversión deberá ser aprobado por la Junta Directiva Nacional.
- f) Las inversiones que se realicen en valores y participaciones del sector privado estarán sujetas a las siguientes restricciones:
 - El total de las mismas no podrá exceder el 20% del total de inversiones temporales y permanentes del Fodemipyme.
 - Como máximo se podrá adquirir el 25% del total de una emisión particular.
 - Como máximo se podrá invertir el 5% del total de inversiones del Fodemipyme en valores de un solo emisor del sector privado.

- g) El Fondo podrá adquirir valores de emisores domiciliados en el país y denominados en colones costarricenses o en dólares de los Estados Unidos de América.
- h) El Fondo solicitará la asesoría del Puesto de Bolsa y de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, en cuanto a la composición de la Cartera de inversiones, procurando obtener la mayor liquidez, seguridad y rentabilidad posibles dentro de las condiciones imperantes en el mercado.

RIESGO OPERACIONAL:

- a) Control interno: Cumplimiento de la Ley de Control Interno de la Contraloría General de la República.
- b) Calificación de Riesgo Operativo: Para la evaluación de riesgo operativo se utilizará la metodología SERO (Sistema de Evaluación de Riesgo Operativo) y el límite lo establecerá anualmente la Junta Directiva Nacional.
- c) Eficiencia administrativa: gastos administrativos entre utilidad operacional, menor o igual que 100%. Revisable cada año.
- d) Sostenibilidad del fondo Utilidad neta + estimaciones entre patrimonio del año anterior = mayor a cero.
- e) Liquidez del fondo Activo líquido neto entre Activo Productivo, mayor que cero.

LÍMITES DE RIESGO PARA EL OTORGAMIENTO DE AVALES Y GARANTÍAS

- a) Rating Mínimo 60% Calidad del pagador en el pasado 30% Calidad del proyecto 28% Capacidad empresarial 22% Calidad del pagador a futuro 20%

- b) Estudios sectoriales: La Unidad Técnica del Fodemipyme debe disponer de estudios periódicos
- c) Exposición crediticia: 7% CIU 4 dígitos
- d) Pérdida máxima = Honramientos/Patrimonio no mayor al 5% Revisable cada 6 meses.

LÍMITES DE RIESGO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

- a) Rating Mínimo 60% Calidad del pagador en el pasado 30% Calidad del proyecto 20% Capacidad empresarial 20% Calidad del pagador a futuro 30%
- b) Estudios sectoriales. La Unidad Técnica de Fodemipyme debe disponer de estudios periódicos
- c) Exposición crediticia. No puede ser mayor al 7% CIU 4 dígitos
- d) Pérdida máxima = Pérdidas/Patrimonio no mayor al 5%. Revisable cada 6 meses
- e) Tope de apalancamiento: Saldo de cartera entre patrimonio, no mayor al 95% para el fondo de financiamiento
- f) Estimación para cartera de préstamos: Considerar fondo de avales como mitigador 100% Para otras garantías se aplicarán los siguientes porcentajes: Operaciones con 90 días de atraso, estimar 25% Operaciones con 120 días de atraso, estimar 50% Operaciones con 180 días de atraso, estimar 100%. Revisable cada seis meses.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Reglamento Operativo del Fodemipyme aprobado por la Junta Directiva Nacional en la sesión ordinaria N° 4202, del 15 de abril del 2004 y publicado en *La Gaceta* N° 89 del 07 de mayo del 2004."